

INDICE

Pág.

- *Introducción 3*
- *Bandera de Miranda 1800 4*
- *Bandera Naval de Miranda 1806 4*
- *Bandera Madre 1806 5*
- *Cucarda de los Revolucionarios 1810 5*
- *Bandera de la Independencia 1811 6*
- *Bandera de Guerra a Muerte 7*
- *Bandera del gobierno Federal 1817 8*
- *Bandera de Angostura 1817 8*
- *Bandera de la Gran Colombia 1821 9*
- *Bandera de la República de Colombia 1824 9*
- *Bandera de la República de Venezuela 1830 10*
- *Bandera de franjas iguales 1836 10*
- *Bandera de la Federación (Coro) 1859 11*
- *Bandera de la Federación (Barinas) 1859 12*
- *Bandera decretada por el Gral. Juan Crisóstomo Falcón 1836 12*
- *Bandera decretada por el Gral. Cipriano Castro 1905 13*
- *Bandera Nacional 1930 14*
- *Bandera Nacional 1942 16*
- *Bandera Nacional Vigente 1954 17*
- *Escudo Nacional 18*
- *Primer Escudo de Armas 1830 20*
- *Proyecto de Escudo de Armas 1834 20*
- *Escudo de Armas 1836 21*
- *Escudo de Armas de Venezuela reformado 1836 22*
- *Historia del Himno Nacional 23*
- *Letra del Himno Nacional 26*
- *Juan José Landaeta y Vicente Salias 27*
- *El Araguaney 29*
- *La Orquídea 30*
- *El Turpial 31*
- *Glosario 32*
- *Bibliografía 33*

INTRODUCCIÓN

Los principales representantes de la Identidad Nacional en un país, son los símbolos patrios, seguidos de diversas manifestaciones culturales características de cada país, la moneda (en algunos países), el idioma (en algunos países), entre otros.

Nosotros los venezolanos, habíamos tenido olvidado los rasgos característicos de nuestro país; habíamos estado envidiando lo material que tienen las otras naciones (principalmente potencias), mientras que despreciábamos todas las riquezas que tenemos aquí.

Ha sido la situación actual de nuestro país la que se encargó de revivir dicho sentimiento, por medio de todos los sacrificios que hemos hecho por nuestra tierra. Un ejemplo de esto es el nuevo uso que le damos a la

bandera (gorras, franelas, trajes de baño, etc.).

El "Gloria al Bravo Pueblo", data de los días que siguieron al 19 de abril de 1810. No fue la única canción patriótica de esa época, pues también estuvo otra que comenzaba así "...caraqueños otra época comienza...", con la letra de Andrés Bello y música de Cayetano Carreño. Pero fue el "Gloria al Bravo Pueblo" el canto que tuvo mayor aceptación y más rápidamente se popularizó incluso al extremo de usarse como canción de arrullo.

Poseemos también un árbol, un ave y una flor que simbolizan todo lo que nuestra tierra es capaz de dar y hasta permitir que su recuerdo perdure en aquellos que vienen a la Patria de Bolívar. Debemos sentirnos orgullosos de todo lo que nos rodea y por supuesto enaltecer en todo momento lo que nuestros símbolos representan en el corazón de quien vive siendo venezolano.



BANDERA DE MIRANDA

Proyecto de Ejército Colombiano 1800

En el Archivo General de Indias, en Sevilla, reposa un "Catálogo de Documentos", en el cual aparece el primer Tricolor Mirandino, bajo el nombre "Bandera de Miranda para su proyectado Ejército con el Nombre de Colombiano". "Presenta tres franjas paralelas e iguales, con los colores negro, encarnado y amarillo, los cuales representan las razas de negros, pardos e indios sobre cuya igualdad habría de estructurarse el Ejército del Generalísimo".



BANDERA DE MIRANDA NAVAL

2 de Febrero de 1806

Enarbolada en el mástil de la Corbeta (LEANDER) que en 1806 condujo su Expedición sobre Coro y Ocumare; era rectangular y azul, azul que es a la vez cielo y mar, pues en su centro se destaca trazada en blanco la faz de la luna llena y en la parte inmediata al asta, un rubicundo sol que emerge de las ondas. La Empresa misma que acometía Miranda prestole asunto para el claro emblema de la insignia. Simbolizada por el sol, la libertad americana se levanta en el horizonte, en tanto que el poderío de España, representado por la luna, comienza a declinar y en la parte superior de ella, adherido al asta, como distintivo de toda nave de guerra, lleva un gallardete rojo que en letras mayúsculas exhibe esta divisa:

"MUERA LA TIRANIA Y VIVA LA LIBERTAD".



BANDERA DE MIRANDA

(BANDERA MADRE)

12 de Marzo de 1806

Recientes investigaciones de los historiadores Rafael Pinto Cubero, Julio Febres Cordero, Carlos Edsel y Carlos Maldonado Bourgoin, con soportes documentales en fuentes primarias hacen ver que la Bandera Madre, era de franjas iguales con los colores azul, amarillo y rojo. Su simbología era el culto Solar, el Arco Iris que tienen la mayoría de las culturas aborígenes iberoamericanas. Según Garcilaso Inca de la Vega, el primer gran escritor criollo en sus Comentarios Reales, dice que el Inca se sentaba en un trono rodeado de flores azules, amarillas y rojas, como culto al rey o Dios Sol.



CUCARDA DE LOS REVOLUCIONARIOS

4 de Mayo de 1810

El día viernes 4 de mayo de 1810, la Gaceta de Caracas en su Nº 96 publicó un acuerdo de la Suprema Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, en el cual se instituye la cucarda que los Revolucionarios deberían llevar a la altura del brazo izquierdo: "... Se ha fijado e interpretado la cucarda que se ha permitido llevar a los habitantes de Venezuela en la forma siguiente: Los colores rojo y amarillo significan la Bandera Española que nos es común, y el negro nuestra alianza con la Inglaterra, timbreados estos con el retrato, o las iniciales del Augusto nombre de Fernando VII, a cuya libertad se han dirigido los esfuerzos combinados de ambas naciones y los votos generales de la América". Esta cucarda, convertida posteriormente en Bandera, refleja el fin político del momento; la adhesión a la autoridad del Rey de España, prisionero para entonces de Napoleón Bonaparte..."

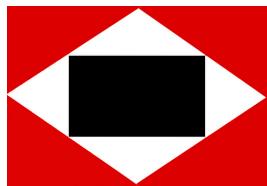


BANDERA DE LA INDEPENDENCIA

14 de Julio de 1811

Francisco de Miranda, presidente de la comisión de símbolos de la recién declarada independiente República de Venezuela, propone una bandera de franjas distintas, con los colores amarillo, azul y rojo, conservando los mismos colores de la bandera madre, pero interpolándolos por la sencilla razón de que

ésta bandera no había tenido suerte y además, en dos oportunidades fue ultrajada por la mano del verdugo. Pasaron 5 años, Miranda era diputado del Congreso Constituyente que el 5 de julio de 1811 declaró la Independencia. En la sesión de aquella misma tarde fue comisionado, junto con los también diputados Lino de Clemente y José de Sata y Bussy, para elaborar un proyecto de "Bandera y Cucarda Nacional". En la sesión del 9 lo presentaron, y fue aprobado. La Bandera era la misma que el Precursor había hecho ondear en 1806 en Jacmel, La Vela y Coro. Sus colores eran amarillo, azul y rojo, en franjas desiguales, más ancha la primera que la segunda, y ésta más que la tercera. La Cucarda o Escarapela Nacional, que el Poder Ejecutivo dispuso fuese usada por todos los ciudadanos de la Confederación Venezolana, constaba de los "... colores azul celeste al centro, amarillo y encarnado a las circunferencias...", o sea, idénticos a la bandera, pues "encarnado" era sinónimo de rojo. En el ángulo superior izquierdo del pabellón nacional había, a modo de escudo, un rectángulo en el cual figuraba una india que sostenía en su diestra una pica o asta con gorro frigio en su extremo; detrás de ella, la inscripción "Venezuela Libre" y a sus pies una cinta con la palabra "Colombia", la cual equivalía, entonces a "América". Este diseño lo realizó el edecán de Miranda, el oficial francés Antonio Heleux. Por orden del Poder Ejecutivo republicano, la bandera fue izada oficialmente por primera vez el domingo 14 de julio de 1811 en el Cuartel de San Carlos de Caracas y luego tremolada en la Plaza Mayor (hoy Plaza Bolívar). En ésta se llevó a cabo aquel día la solemne del "Juramento de la Independencia". Los abanderados fueron los jóvenes José María y Prudencio España, hijos del mártir de la conspiración preindependiente de 1797, José María España que en 1799 había sido ejecutado por las autoridades españolas en la misma plaza. Esta bandera de 1806 y de 1811, con "los colores del arco iris", fue enarbolada a lo largo de las campañas de la Independencia, las fuerzas terrestres y navales de Venezuela bajo el mando de Miranda, de Simón Bolívar, de Santiago Mariño, de Luis Brión, Antonio José de Sucre y otros jefes republicanos". "Volverá Miranda a contemplarla lleno de patriótico orgullo, la verá izada en la Casa de Gobierno y pasearla por las calles de la ciudad de Caracas. Luego de esta alborada triunfal, las primeras acciones guerreras enrojecerán su tierra natal y recibirá la bandera su bautismo de fuego en el combate del Morro de Valencia, presente estará en las campañas. Será compañía del heroísmo del Coronel Atanasio Girardot en el Cerro de Bárbula y la que en victorias y reveses irá con el Ejército Libertador".



BANDERA DE GUERRA A MUERTE

1813

Reposa en el Museo Nacional de Bogotá, la llamada Bandera de la "Guerra a Muerte", la cual incluimos entre las banderas patrias por simbolizar el inicio y el establecimiento de nuestra segunda república. El 10 de marzo de 1813, inicia Simón Bolívar su campaña de liberación de Venezuela, conocida como "Campaña Admirable", con una proclama de la cual tomaremos algunos fragmentos; "Simón Bolívar, Comandante en Jefe del Ejército Colombiano de Cartagena y de la Unión, a los ciudadanos venezolanos de la Villa de San Antonio. Ciudadanos: Yo soy uno de vuestros hermanos de Caracas, que arrancado prodiosamente por el Dios de las misericordias de las manos de los tiranos que agobian a Venezuela, vuestra patria, he venido a redimiros del duro cautiverio en que yacíais bajo el feroz despotismo de los bandidos españoles que infestan nuestras comarcas. He venido, digo, a traeros la libertad, la independencia y el reino de la justicia, protegido generosamente por las gloriosas armas de Cartagena y de la Unión....En este día ha resucitado la República de Venezuela, tomando el primer aliento en la patriótica y valerosa Villa de San Antonio, primera en respirar la libertad...". Simón Bolívar en su avanzada hacia la libertad hace su entrada a Mérida el 23 de mayo, donde es

aclamado como su Libertador; después que el Coronel Atanasio Girardot aseguró el 10 de Junio la libertad de la ciudad de Trujillo, Simón Bolívar, Libertador, entra en Trujillo el 14 de Junio de 1813. El día siguiente, el 15 de Junio, en su cuartel general de Trujillo dicta su, justificado o reprobado, "DECRETO DE GUERRA A MUERTE" del cual extractamos los siguientes párrafos: "Nosotros somos enviados a destruir a los españoles, a proteger a los americanos, y a establecer los Gobiernos Republicanos que formaban la Confederación de Venezuela. Los Estados que cubren nuestras armas, están regidos nuevamente por sus antiguas constituciones y magistrados, gozando plenamente de su libertad e independencia; porque nuestra misión, sólo se dirige a romper las cadenas de la servidumbre, que agobian todavía a algunos de nuestros pueblos...". "Así pues, la justicia exige la vindicta, y la necesidad nos obliga a tomarla. Que desaparezcan para siempre del suelo colombiano los monstruos que lo infestan y han cubierto de sangre; que su escarmiento sea igual a la enormidad de su perfidia, para lavar de este modo la mancha de nuestra ignominia, y mostrar a las naciones del universo, que no se ofende impunemente a los hijos de la América... ." . "Españoles y Canarios, contad con la muerte, aun siendo indiferentes, si no obráis activamente en obsequio de la libertad de la América. Americanos, contad con la vida, aun cuando seáis culpables". Con relación a este Decreto vale la pena resaltar la opinión del Teniente Coronel Esteban Chalbaud Cardona (1969): "Es el anterior el documento político del Padre de la Patria sobre el cual se han escrito los más variados juicios y se han sustentado los más disímiles criterios, hasta el punto que podría decirse que se han formado al respecto dos escuelas: la que defiende la proclama y la justifica ampliamente; y la que la reprueba debido a su残酷... La残酷 ha engendrado en multitud de ocasiones, la virtud y la justicia. ¿Qué fue la Revolución Francesa, sino una gran残酷?, y sin embargo, el mundo que surgió después fue más virtuoso y más justo... La残酷 de Antoñanzas, de Zuazola, de Cervériz, de Martínes y de los mentores de Monteverde, engendró las campañas admirables de Mariño y de Bolívar, que son el despertar armado de la justicia". "Juzgamos la Proclama de la Guerra a Muerte como de los más hermosos actos de Bolívar. La guerra es cruel de por sí y como tal debía practicarse, pero hay algo más en ese documento trascendental: allí se fragua el verdadero concepto de nacionalidad, con lineamientos precisos e inconfundibles; hay en Venezuela dos clases de hombres: los españoles y los americanos, y es con este último carácter, con el del americano, como el Libertador asume la tremenda responsabilidad que el documento encarna". Como refiere Chalbaud Cardona en su libro, "Blanco Fombona, al comentar el suceso inmortal nos dice: "¿Pero qué documento es ese cuya apreciación divide a tal punto las opiniones de los hombres?, ¿Qué significa esa Proclama en cuyo nombre corrió la sangre a ríos desde las cimas de los Andes hasta el estuario del Orinoco?, ¿Por qué ante ese decreto se detiene la posteridad horrorizada?, ¿Qué残酷s inéditas entraña ese firmón que sin apelación condenan algunos historiadores en nombre del cristianismo, y otros historiadores en nombre de la humanidad? y, ¿Cómo encuentran defensores ese ucase de muerte? y, ¿Por qué nadie invoca la libertad al condenarlo?. Ninguno invoca la libertad, ni pudiera invocarla porque esos torrentes de sangre se desataron por servirla. Porque el hombre que decretó esa atrocidad sublime no fue tirano sino Libertador porque los hombres que vertieron la ajena sangre habían ofrendado ya la Patria, la República, a la Libertad. Los hombres son avaros de su sangre y de la ajena. Por eso pásmanse ante quienes la prodigan, aunque sea para regar aquellos árboles de cuyo fruto no han de aprovechar los cultivadores generosos y que sólo van a servir para regalo de la posteridad".



BANDERA DEL GOBIERNO FEDERAL

Pampatar, 12 de Mayo de 1817

"El 8 de Mayo de 1817 se reúne el Congresillo de Cariaco. Ante la amenaza de la cercanía de Morillo se disuelve. El Congresillo designó La Asunción como Capital provisional de la República porque las circunstancias por las cuales atravesaba la República, estaba más proporcionada, además de su fácil y libre comunicación. Trasladan a Margarita el Poder Ejecutivo como el Judicial, los cuales se instalaron en Pampatar en una casa que desde entonces se denomina "Casa Amarilla". En el Palacio Federal en Pampatar lanzaron varios acuerdos: uno dándole el nombre de Nueva Esparta a Margarita de fecha 12 de mayo de 1817 y firmado por los honorables presidentes Cortés, Máiz y Zea; otro, decretando la Ley Marcial; un tercero, sobre el uso de las banderas de los buques de guerra de la República de Venezuela, de siete estrellas azules en campo amarillo en representación de sus siete Provincias y los mercantes sólo el tricolor; otro concediéndole privilegios al comercio de Estados Unidos e Inglaterra y algunas medidas de orden interno".



BANDERA DE ANGOSTURA

20 de Noviembre de 1817

Después de la campaña de Guayana el Libertador Simón Bolívar añade una octava estrella a la Bandera Nacional en representación de la nueva provincia liberada, a tal efecto dictó el siguiente Decreto: Simón Bolívar. Jefe Supremo de la República, Capitán General de los Ejércitos de Venezuela y de Nueva Granada. Habiéndose aumentado el número de las Provincias que componen la República de Venezuela, por la incorporación de la Guayana decretada el 15 de Octubre último, he decretado y decreto: Artículo Único.— A las siete estrellas que lleva la Bandera Nacional de Venezuela se añadirá una, como emblema de la provincia de Guayana, de modo que el número de estrellas será en adelante de ocho. Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional del Estado y refrendado por el Secretario del despacho, en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Angostura, a 20 de Noviembre de 1817. Simón Bolívar.



BANDERA DE LA GRAN COLOMBIA

4 de Octubre de 1821

La Utopía Bolivariana tomó cuerpo en territorio americano el 17 de Diciembre de 1819, al dictar el Congreso Constituyente de Angostura, la Ley fundamental de Colombia. Más tarde el Congreso General reunido en la Villa del Rosario de Cúcuta, estableció según la Ley del 4 de Octubre de 1821, la Bandera de Colombia, tomando como inspiración la misma adoptada por Venezuela en 1811, es decir con las tres franjas horizontales de diferente anchura, pero incrustando en el mismo sitio donde se encontraba la india original, el escudo de armas de la Nueva Granada, para simbolizar la unión de ambas naciones en la magna obra Bolivariana. El Escudo de la Nueva Granada, enmarcado por un Cuartel, lleva en su parte superior un cóndor, símbolo de la soberanía, el cual toma con su garra

izquierda una granada y con la derecha una espada. Sobre la cabeza del cóndor, una corona de laureles de la cual emergen dos cintas que flanquean el cuartel y se unen en su extremo inferior con la estrella de los Libertadores, llevando el lema: "Uixit e uincit et amore patriae". En la parte inferior, una luna llena aparece a la vanguardia de una columna de diez estrellas".



BANDERA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

1824

Al poco tiempo, después de iniciarse la Campaña del Sur y ante la liberación de nuevas naciones –Ecuador y Perú– y la posterior creación de Bolivia, fue instituida una Bandera para la Gran República de Colombia. Ahora, con un Escudo de Armas sobre la franja azul central: Dos cornucopias llenas de frutas y flores de los países fríos, templados y cálidos como signos de la abundancia (símbolos de fuerza y unión), un hachecillo de lanzas con arcos y flechas enlazados, atados con cinta tricolor en la parte inferior." Todo este conjunto rodeado por un círculo en el cual aparece inscrito lo siguiente: "República de Colombia.



BANDERA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA

14 de Octubre de 1830

La Unión Colombiana se desintegró en 1830 y al sueño de Bolívar siguió la misma suerte de los surcos abiertos con su "arar en el mar". El 6 de Mayo de ese año fue instalado el Congreso Constituyente en la ciudad de Valencia, el cual Decretó la Bandera de la República de Venezuela, el 14 de Octubre, manteniendo las tres franjas, amarillo, azul y rojo, pero cambiando el Escudo de Armas: "El Escudo de Armas para el Estado de Venezuela, será provisionalmente hasta la reunión de las próximas legislaturas, el mismo de Colombia con la diferencia que las cornucopias serán vueltas abajo y en la parte interior del óvalo llevará la inscripción "Estado de Venezuela". Esta última fue cambiada por República de Venezuela". Las cornucopias volteadas parecían entonces anunciar la época que estaba comenzando, con sus tragedias sociales, políticas y económicas, cuyos vientos huracanados marcaron el nacimiento de la República". Este decreto fue firmado por el General José Antonio Páez, Presidente del Estado y por Antonio L. Guzmán quien para la fecha era Secretario Interino del Estado en el Despacho del Interior.



BANDERA DE FRANJAS IGUALES

20 de Abril de 1836

DECRETO DEL 20 DE ABRIL 1836 REFORMANDO EL DE 1830 N° 54 SOBRE ESCUDO DE ARMAS Y SEÑALANDO EL PABELLON NACIONAL.

(Derogado por el N° 1353)

El Senado y Ca de R de la Ra de Venezuela reunido en Congreso, considerando: Que el decreto de 14 de Octubre de 1830 designó provisionalmente el Escudo de Armas de la República, dejando el Congreso Constituyente a los Constitucionales la facultad de fijarlo de un modo permanente, decretan.

Artículo 1º:

Las armas de Venezuela serán un Escudo, cuyo campo llevará los colores del pabellón venezolano en tres cuartelos. El cuartel de la derecha será rojo y en él se colocará un manojo de mieses, que tendrá tantas espigas cuantas sean las provincias de Venezuela, simbolizándose a la vez la unión de éstas bajo su sistema político y la riqueza de su suelo. El de la izquierda será amarillo y como emblema del triunfo llevará armas y pabellones enlazados con una corona de laurel. El tercer cuartel que ocupará toda la parte inferior será azul y contendrá un caballo indómito blanco, empresa de la Independencia. El escudo tendrá por timbre el emblema de la abundancia que Venezuela había adoptado por divisa, y en la parte inferior una rama de laurel y una palma, atadas con tiras azules y encarnadas, en que se leerán en letras de oro las inscripciones siguientes: Libertad –19 de abril de 1810 – 5 de julio de 1811.

Artículo 2º:

El Pabellón Nacional será sin alteración alguna el que adoptó Venezuela desde el año de 1811 en que proclamó su independencia, cuyos colores son amarillo, azul y rojo en listas iguales horizontales y en el orden que quedan expresados de superior a inferior.

Artículo 3º:

Las banderas que se enarbolen en los buques de guerra, en las fortalezas y demás parajes públicos, y las que desplieguen los agentes de la República en los países extranjeros, llevarán las armas de la Nación en el tercio de color amarillo inmediato a la asta.

Artículo 4º:

Se colocarán las armas nacionales en las salas y puertas exteriores del Congreso, del Poder Ejecutivo, diputaciones provinciales, concejos municipales, tribunales de justicia y demás oficinas públicas.

Artículo 5º:

Se deroga el decreto de 14 de Octubre de 1830.

Dado en Caracas a 18 de Abril de 1836, 7º y 26º. – El P. del S. José F. Unda. – El P. de la Ca de R. Juan Manuel Manrique. – El So del S. Rafael Acevedo. – El diputado Sº de la Ca de R. Juan Antonio Pérez. – Sala de Despacho, Caracas 20 de Abril de 1836, 7º y 26º. Cúmplase. – Andrés Narvarte por S. E. el Vicep. de la Ra encargado del P.E. – El Sº de Eº en el Dº del I y Ja. J. Santiago Rodríguez".



BANDERA DE LA FEDERACIÓN (CORO)

20 de Febrero de 1859

El 20 de Febrero de 1859 se inició en Coro la Revolución Federal. "el cielo encapotado anuncia tempestad, oligarcas temblad viva la libertad". Al compás de este canto que a los pocos meses incendiaria los caminos y campos de Venezuela, surgió una nueva Bandera, decretada en Coro el 25 del mismo mes:

"EL GOBIERNO PROVISIONAL DE CORO DEL ESTADO CORO, EN EJERCIO DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LA FEDERACION"

DECRETA.

1º El Pabellón Nacional es el de la extinguida República de Venezuela, con la adición de siete estrellas azules en la franja amarilla, para simbolizar con su número las siete provincias que constituyeron la Federación Venezolana del año undécimo. "El Ejército y la Armada usarán este pabellón hasta que la Asamblea General de los Estados decreté lo que creyese conveniente.

Dado en Coro, a 25 de Febrero de 1859, Año 1º de la Federación".



BANDERA DE LA FEDERACIÓN (BARINAS)

Junio de 1859

"Muy pronto, el General Ezequiel Zamora se convirtió en el líder indiscutible de la Guerra Federal. Y desde Barinas, en Junio del año 1859 dictó un decreto estableciendo el Pabellón de los Estados Federales:

El pabellón de los Estados Federales es el mismo de la República, con la diferencia que en la franja amarilla llevará veinte estrellas azules, que simbolicen veinte provincias que forman la Federación Venezolana."

Ezequiel Zamora.



BANDERA DECRETADA POR EL GENERAL JUAN CRISÓSTOMO FALCÓN

29 de Julio de 1863

DECRETO N° 1.353

Decreto de 29 de Julio de 1863 derogando el de 1836 N° 213, sobre Escudo de Armas, y señalando el Pabellón Nacional. Juan C. Falcón, Presidente de la Federación Venezolana, considerando:
1º Que es necesidad determinar la colocación de las siete estrellas con que los pueblos han distinguido el pabellón nacional en la gloriosa guerra de la Federación. 2º Que la transformación política que ha venido verificando la República, obliga del mismo modo a hacer las correspondientes modificaciones al Escudo de Armas fijado por acto legislativo de 20 de Abril de 1830, decreto.

Artículo 1º: El Pabellón Nacional será el tricolor que adoptó Venezuela al declararse independiente, cuyos colores son amarillo, azul y rojo, en listas de igual latitud horizontales y en el orden que quedan expresados de superior a inferior.

Artículo 2º: Las siete estrellas se colocarán en medio de la lista azul, formando seis una circunferencia y la séptima en el centro de ella.

Artículo 3º: Las armas Federación Venezolana serán el mismo escudo que ha usado hasta hoy la República, dividido en tres cuarteles. El cuartel de la derecha será rojo y en él se colocará un manojo de mieses que tendrá tantas espigas cuanto sean los estados de la Federación. El de la izquierda será amarillo, y como emblema del triunfo llevará armas y pabellones enlazados con una corona de laurel. El tercer cuartel que ocupará toda la parte inferior será azul, y contendrá un caballo indómito blanco, como símbolo de la independencia y de la libertad. El escudo tendrá por timbre el emblema de la abundancia, y en la parte inferior un rama de oliva y una palma atadas con tiras azules y amarillas, en que se leerán las inscripciones siguientes: en el centro, Dios y Federación; a la izquierda 5 de julio de 1811—Independencia; a la derecha, la fecha en que se promulgue la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela.— Libertad.

Artículo 4º: El presente decreto será autorizado por todos los Secretarios de Estado.

Dado en Caracas a 29 de Julio de 1863, año 5º de la Federación.- J.C. Falcón.— Por el Ciudadano Presidente.— El Secretario de lo Interior y Justicia, Mariano de Briceño.— El Secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores, Antonio Guzmán Blanco.— El Secretario de Guerra y Marina, Manuel E. Bruzual.— El Secretario de Fomento, Guillermo Iribarren."



BANDERA DECRETADA POR EL GENERAL CIPRIANO CASTRO

28 de Marzo de 1905

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA CIPRIANO CASTRO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

En uso de las atribuciones que me confirió el Congreso Constituyente por Decreto de 2 de Mayo de 1904,

DECRETO:

CAPITULO I

De la Bandera Nacional.

Artículo 1º: La Bandera Nacional, símbolo de la Patria, es la adoptada por las siete provincias que formando la Confederación Americana de Venezuela, se declararon libres e independientes el 5 de Julio de 1811, cuyos colores son: amarillo, azul y rojo, en listas iguales horizontales, en el orden que queda expresado, de superior a inferior, llevando en medio de la lista azul siete estrellas en circunferencia como recuerdo de las mencionadas provincias.

Artículo 2º: Solamente las banderas que use el Ejército Activo Nacional, las que se enarbolean en la Residencia Presidencial, en las de los funcionarios a que se refieren los números 2º, 3º, 4º y 5º del artículo 3º de este Decreto; las que se enarbolean en los Buques Nacionales de Guerra, en las fortalezas y demás edificios militares, en las Oficinas Públicas Nacionales, en los Palacios de Gobierno de los Estados de la Unión y en las Legaciones y Consulados de la República, llevarán el Escudo de Armas de la Nación en el tercio del color amarillo inmediato al asta. 1º Las Banderas y Estandartes que use el Ejército Activo serán en todo de acuerdo con las prescripciones del Código Militar. 2º Además de lo prescrito en este artículo sobre las Banderas que se enarbolean en los Buques Nacionales de Guerra, el uso, la forma y dimensiones de éstas, así como de las insignias de dichos Buques, quedan sujetos a lo establecido en el Código de la Marina de Guerra.

Artículo 3º: La Bandera Nacional permanecerá siempre desplegada en el Palacio Federal del Capitolio, y en el Legislativo, durante las sesiones del Congreso.

Artículo 4º: Tienen derecho al uso de bandera desplegada en su propia habitación, de conformidad con el Código Militar: 1º El Presidente de la República, 2º El Ministro de Guerra y Marina, 3º Los Comandantes Generales del Ejército, 4º Los Jefes de Operaciones en sus Jurisdicciones, 5º Los Comandantes de Armas en sus Jurisdicciones. 1º En los Ministerios del Despacho Ejecutivo, en las Oficinas de las Gobernaciones del Distrito Federal, en las de los Estados y Territorios de la Unión, en las Legaciones y Consulados venezolanos y en las demás Oficinas Públicas, se enarbolará la Bandera Nacional, en los días clásicos de la República y en aquellos que por disposición especial así se ordene. 2º También se enarbolará la Bandera Nacional en los casos prescritos por los Códigos Militar y de la Marina de Guerra.

Artículo 5º: Es obligación para los venezolanos enarbolar la Bandera Nacional en los días clásicos de la República, pero sólo deberán hacerlo en sus casas particulares. Fuera de los días indicados, únicamente podrán enarbolarla cuando así se resuelva por disposiciones especiales. Los que contravinieren a lo dispuesto en este artículo, serán penados con multas de doscientos bolívares o con arresto proporcional, que impondrá la primera autoridad civil donde se cometa la infracción.

Artículo 6º: La Escarapela con los colores de la Bandera Nacional, podrán usarla en sus coches, sólo el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Secretario General del Presidente, Los Gobernadores del Distrito Federal, el Presidente de la Cámara del Senado y la de Diputados, el de la Corte Federal y de Casación y los Agentes Diplomáticos de la República en el Exterior. Las infracciones del artículo anterior serán castigadas con las mismas penas establecidas en el parágrafo único del artículo 5º de este Decreto".

Capítulo II: Escudo Nacional.

Capítulo III: Sello Nacional.

Capítulo IV: Himno Nacional.

Dado, firmado, sellado con el Sello del Ejecutivo Federal, y refrendado por los Ministros del Despacho Ejecutivo, en el Palacio Federal, en Caracas, a 28 de Marzo de Mil Novecientos Cinco – Año Noventa y Cuatro de la Independencia y Cuarenta y Siete de la Federación.



BANDERA NACIONAL

15 de Julio de 1930

**GOBIERNO DEL GRAL. JUAN VICENTE GOMEZ
"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,**

Decreta:

**La siguiente:
LEY DE BANDERA**

**CAPITULO I:
De la Bandera Nacional**

Artículo 1º: La Bandera Nacional, símbolo de la Patria, será la misma adoptada por las siete provincias que formaron la Confederación Americana de Venezuela y que se declararon libres e independientes el 5 de Julio de 1811. Los colores de esta Bandera son amarillo, azul y rojo, en listas iguales horizontales, en el orden en que queda expresado, de superior a inferior, y llevará, en medio de la lista azul, siete estrellas en arco en recuerdo de las mencionadas Provincias. La forma de la Bandera será rectangular, y las dimensiones se fijarán de acuerdo con el uso a que esté destinada, pero al lado vertical del rectángulo, o sea el inmediato al asta, deberá ser siempre igual a las dos terceras partes del lado horizontal. Las Banderas que deben usarse en los casos indicados en los cuatro primeros números del artículo 2º llevarán además el Escudo de Armas de la República, en el tercio de color amarillo, en lugar inmediato al asta. Las demás Banderas no llevarán Escudo.

Artículo 2º: La Bandera Nacional deberá enarbolarse: 1º – En el Palacio del Capitolio Federal y en el Palacio Legislativo, durante las sesiones del Congreso. 2º – En las Oficinas Públicas Nacionales, en los Palacios de Gobierno del Distrito Federal y de los Estados de la Unión y en las Legaciones y Consulados de la República en el exterior, en los días declarados de fiesta nacional y en los demás días en que lo disponga el Ejecutivo Federal, por Resoluciones especiales. También podrá enarbolarse la Bandera Nacional en los Edificios Públicos Municipales en los días y oportunidades prescritos por sus respectivas leyes, reglamentos y ordenanzas. 3º – En la Residencia particular del Presidente de la República, en la del Comandante en Jefe del Ejército Nacional y en la de los funcionarios militares a quienes el Código Militar acuerde este honor. 4º – En los Buques Nacionales de Guerra y en las Fortalezas y demás Edificios Militares en las oportunidades que establezcan los Códigos Militar y de la Marina de Guerra. 5º – En los buques Mercantes Venezolanos en la forma y oportunidad que determinen las leyes y reglamento sobre navegación.

Artículo 3º: Todos los venezolanos tienen la obligación de enarbolar la Bandera Nacional en sus casas particulares, en los días declarados de fiesta nacional y en las demás oportunidades en que lo ordene el Ejecutivo Federal. En los Estados y en los Distritos deberán además los venezolanos enarbolar la Bandera Nacional en sus residencias particulares en los días y oportunidades que prescriban las leyes, reglamentos y ordenanzas respectivas. Fuera de estas oportunidades no será permitido a los venezolanos hacer uso de la Bandera Nacional. Los extranjeros residentes en Venezuela podrán enarbolar las banderas de sus respectivos países en sus casas particulares, en los días de regocijo patriótico de aquellos países, y también en los mismos días y oportunidades que conforme a este artículo deben los venezolanos enarbolar la Bandera Nacional. Fuera de estos casos los extranjeros no podrán hacer uso de sus respectivas banderas, y en ningún caso ni por ningún motivo podrán hacer uso de la Bandera Nacional.

Artículo 4º: Tendrán derecho a usar una escarapela con los colores de la Bandera Nacional, en sus

vehículos particulares, taxativamente, el Presidente de la República, el Comandante en Jefe del Ejército Nacional, los Ministros del Despacho, el Gobernador del Distrito Federal, el Presidente de la Cámara del Senado, el de la Cámara de Diputados, y el de la Corte Federal y de Casación, y los Agentes Diplomáticos en el exterior.

Artículo 5º: Se regirá por Leyes y Reglamentos Militares y de la Marina de Guerra todo lo relativo a] a forma, dimensión y demás requisitos de la Bandera Nacional que deba usar el Ejército Nacional o que deba enarbolarse en las Fortalezas y Edificios Militares, y todo lo relativo a la forma, dimensión y uso de los estandartes militares y de las insignias de los buques de guerra. **Capítulo II: Del Escudo Nacional.** **Capítulo III: Del Himno Nacional.**

Artículo 13º: Se deroga el Decreto de 28 de Marzo de 1905 y las demás disposiciones sobre esta materia.

Dada en el Palacio Legislativo, en Caracas, a los quince días del mes de Julio de Mil Novecientos Treinta. Año 121º de la Independencia y 72º de la Federación.

El Presidente, (L.S.) Pedro N. Pereira – El Vicepresidente, Héctor Sánchez Becerra – Los Secretarios, Pablo Godoy Fonseca, A. Pulido Villafante.

Palacio Federal, en Caracas, a los diez y siete días del mes de Julio de Mil Novecientos Treinta. Año 121º de la Independencia y 72º de la Federación. Ejecútese y cuídese de su ejecución.

(L.S.) J. B. Pérez, Refrendado – El Ministro de Relaciones Interiores, (L.S.) Rubén González."



BANDERA NACIONAL

22 de Junio de 1942

GOBIERNO DEL GENERAL ISAÍAS MEDINA ANGARITA.

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

DECRETA:

**La siguiente:
LEY DE BANDERA**

CAPITULO I: De la Bandera Nacional

Artículo 1º – La Bandera Nacional, símbolo de la Patria, debe ser venerada por todos los venezolanos, y respetada por los ciudadanos de los demás países.

Artículo 2º – La Bandera Nacional será la adoptada por las Provincias Unidas que formaron la Confederación Americana de Venezuela y que se declararon libres e independientes el 5 de Julio de 1811. Los colores de esta Bandera son: amarillo, azul y rojo, en franjas iguales horizontales, en el orden en que queda expresado, de arriba a abajo.

Parágrafo I. La Bandera del Ejército y la Armada, de la Presidencia de la República, de las Oficinas de la República en el exterior y las que se enarbolen en los edificios públicos nacionales, estadales y municipales, llevará, el Escudo de Armas de Venezuela en el tercio de la franja amarilla en el lugar inmediato al asta y en medio de la franja azul, en recuerdo de las referidas Provincias Unidas que se declararon libres e independientes el 5 de Julio de 1811, siete estrellas colocadas en la forma de un arco de círculo con el lado convexo hacia arriba.

Parágrafo II. Las banderas usadas por la Marina Mercante no llevará el Escudo de Armas, y en las banderas de los particulares es facultativo el uso de las estrellas.

Parágrafo III. El Ejecutivo Federal queda autorizado para reglamentar la forma y dimensiones que tendrán los estandartes, emblemas e insignias que deban usarse especialmente en conmemoraciones públicas, o en actos oficiales.

Artículo 3º– Las Banderas, estandartes, emblemas e insignias del Ejército y de la Armada se regirán, en cuanto a forma, usos y dimensiones, por las leyes y reglamentos militares.

Artículo 4º– La Bandera Nacional debe enarbolararse: a) En el Palacio Legislativo durante las sesiones del Congreso Nacional, y en los Palacios Legislativos Estadales durante las reuniones de las respectivas Asambleas Legislativas. b) En las Oficinas Públicas nacionales, estadales y municipales, en los días declarados de Fiesta Nacional y en las demás fechas en que lo dispongan así, por Resoluciones especiales, las autoridades competentes. c) En los Edificios de las Embajadas, Legaciones, Consulados y demás Agencias del país en el exterior, en los días de Fiesta Nacional; cuando el Jefe de Estado de la Nación ante la cual estén acreditados visite oficialmente sus sedes, y cuando lo prescriba el Protocolo de cada país. Cuando el Presidente de Venezuela visite algún país con el cual se llevan relaciones diplomáticas, la bandera permanecerá enarbolada en la sede de los representantes patrios por todo el tiempo de la visita. d) En la residencia particular del Presidente de la República. e) En los buques nacionales de guerra y en las Fortalezas y demás edificios militares, en los casos determinados por las leyes y reglamentos pertinentes. f) En los buques mercantes venezolanos en la forma y oportunidades que determinen las leyes y reglamentos sobre navegación.

Parágrafo Único.– Todos los venezolanos están obligados a enarbolar la Bandera Nacional en sus casas particulares, oficinas o establecimientos mercantiles, en los días de Fiesta Nacional y en los demás que ordenen las autoridades competentes.

Artículo 5º– Fuera de las oportunidades señaladas en los artículos anteriores, el uso de la Bandera Nacional en la forma indicada en el Artículo 2º o en otra diferente, no será permitido sino en los casos en que el Ejecutivo Federal lo juzgue conveniente.

Artículo 6º– Los extranjeros residentes en Venezuela, en los días de sus fiestas patrióticas, podrán enarbolar la bandera de su nacionalidad, en sus casas particulares, oficinas o establecimientos mercantiles, siempre que sus respectivos países mantuvieren relaciones diplomáticas con Venezuela. Cuando así lo hicieren, enarbolarán también la Bandera Nacional, a la cual corresponderá el puesto de honor, o sea a la derecha del respectivo edificio. En las mismas fechas y oportunidades en que, conforme a las disposiciones de esta Ley, deban los venezolanos enarbolar la Bandera Nacional, los extranjeros la enarbolarán también, pudiendo hacerlo conjuntamente con la de sus respectivos países,

observando siempre las disposiciones de este artículo.

Artículo 7º– El que deje de cumplir la obligación de enarbolar la Bandera en las ocasiones fijadas por esta Ley, o que se niegue a hacerlo, cuando las autoridades de la República, dentro de sus facultades legales, así lo ordenen, será castigado con multa hasta de cien bolívares, o arresto provisional, que le impondrá la autoridad civil de la respectiva localidad, salvo en los casos de manifiesta imposibilidad debidamente comprobados.

Artículo 8º– El que enarbole banderas que no llenen las indispensables condiciones de decencia será amonestado por oficio, y en caso de reincidencia, debidamente comprobada, será castigado con multa de diez a cincuenta bolívares o arresto proporcional que le impondrá la Primera Autoridad Civil de la respectiva localidad.

Palacio Federal, en Caracas, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Año 133º de la Independencia y 84º de la Federación. Ejecútese y cuídese de su ejecución. – (L.S.) ISAIAS MEDINA ANGARITA, Refrendada. – (L.S.) CESAR GONZALEZ."



BANDERA NACIONAL VIGENTE

17 de Febrero de 1954

GOBIERNO DEL GRAL. MARCOS PÉREZ JIMÉNEZ.

"El 10 de Febrero de 1954, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacional la cual fue promulgada por el entonces Presidente de la República General Marcos Pérez Jiménez el 17 de Febrero de 1954. Con esta Ley quedó derogada la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacionales del 22 de Junio de 1942. Es de hacer resaltar que en la Ley de 1954 no hubo modificación alguna en cuanto al diseño de la Bandera Nacional, sino que esta queda modificada en cuanto al Escudo de Armas que ubicado en el extremo de la franja amarilla cercano al asta, lleva como inscripción en el centro de la franja azul: "República de Venezuela" en vez de Estados Unidos de Venezuela como así aparecía en el Escudo de Armas de 1942."

Escudo Nacional

"Llamado oficialmente, «Escudo de las Armas de la república de Venezuela». Junto con la Bandera Nacional y el Himno Nacional, constituye uno de los símbolos patrios. El primer escudo nacional, muy diferente del que hoy está vigente, fue utilizado durante la Primera República (1810–1812) aunque no se conoce el texto del decreto, la ley o la resolución que pudo crearlo. El más antiguo del cual se tiene noticia existía ya antes de ser declarada la independencia; pues figuraba en impresos como el periódico *El Publicista de Venezuela* (órgano del Congreso Constituyente), cuyo primer número apareció el 4 de julio de 1811.

También encabezó un impreso que contenía una declaración hecha el 1 de julio de 1811 por la sección legislativa de Caracas. El centro del escudo es un pequeño círculo, dentro del cual aparecen las cifras «19», recordando el 19 de abril de 1810; de todos los puntos de la circunferencia parten numerosísimos rayos de longitudes desiguales, aunque los más largos tienen todos la misma; el conjunto representa un sol, cuyo centro

es el número 19. Alrededor de ese centro, a distancias iguales, hay 6 estrellas que se destacan sobre el fondo formado por los rayos. En la parte superior del conjunto hay una cinta o filacteria en la cual se lee la siguiente divisa latina: Lux Unita Clarior, que podría traducirse así: «La luz concentrada es más brillante».

Es posible que este escudo haya sido el utilizado por el Congreso Constituyente pero se sabe que existía otro distinto, coetáneo, que fue publicado en el Manifiesto que hace al mundo la Confederación de Venezuela en la América Meridional, de las razones en que ha fundado su absoluta Independencia de la España y de cualquiera otra dominación extranjera, firmado en Caracas el 31 de julio de 1811 por el presidente y el secretario del Congreso e impreso poco después por Juan Baillío en la misma ciudad.

En la portada del manifiesto figura un escudo circular, con la siguiente leyenda en la parte más externa del círculo: «Confederación de Venezuela» (arriba), «19 abril de 1810» (abajo). En el centro, encuadrado en un marco del cual parten banderas a cada lado, figura el león rampante apoyado en un escudo timbrado con una cruz, propio del escudo de la ciudad de Caracas. Por otra parte, cuando a comienzos de julio de 1811 fue oficialmente creada la Bandera Nacional, una antigua tradición señala que en su ángulo superior izquierdo aparecía a guisa de escudo una india que sostenía en la diestra una pica o asta con un gorro frigio en su extremo, detrás de ella, la inscripción «Venezuela Libre» y a sus pies una cinta con la palabra «Colombia», la cual equivalía entonces a «América».

El primer escudo adoptado oficialmente por el Congreso Constituyente como el de la Confederación de Venezuela no fue ninguno de los anteriores, sino otro distinto, aunque bastante parecido, al sol ya descrito. Este escudo oficial ya existía antes del 27 de agosto de 1811, pues ese día, al ser decretada por el Congreso la emisión de 1.000.000 de pesos en papel moneda, se disponía que en cada billete figurase «el sello de la Confederación [y] la inscripción Estados Unidos de Venezuela. En efecto, en todos los billetes que se conocen aparece un escudo o sello circular, con la leyenda «1811–Estados Unidos de Venezuela» en orla, y en el centro el mismo símbolo de un sol con el número «19» en su núcleo, numerosos rayos que parten de él y 7 estrellas a su alrededor.

Era el mismo de El Publicista de Venezuela, con 7 estrellas en vez de 6 y la inscripción «1811–Estados Unidos de Venezuela», ya mencionada, sustituyendo a Lux Unita Clarior. En los billetes entonces emitidos figuraba igualmente otro sello circular, con la leyenda «Pena de muerte al Falsificador» y unas imágenes del árbol de la libertad y de unos veleros; el contenido de la leyenda excluye toda posibilidad de que este sello fuera considerado el escudo nacional: era algo elaborado especialmente para el papel moneda.

En la portada del folleto que contiene el texto de la Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela (aprobada por el Congreso en diciembre de 1811, pero impresa en 1812) aparece otra imagen simbólica de la revolución emancipadora, aunque nada permite afirmar que tuviese entonces la categoría de Escudo Nacional. Sobre un fondo de nubes radiantes está centrado un óvalo que contiene 7 estrellas en 2 hiladas horizontales (4 arriba, 3 abajo); de ese óvalo, que puede ser interpretado como un sol, parten 7 rayos. Entre las disposiciones que el Congreso Constituyente adoptó el 29 de enero de 1812 para preparar su traslado de Caracas a Valencia figuraba la siguiente: «...Se mandará hacer en el día un sello que sirva para sellar el Poder Ejecutivo de la Confederación los documentos de ella, y el Congreso las Leyes que expidiere, el que igualmente se conducirá a Valencia, puesto que el actual es inadaptable, por sus jeroglíficos...»

El 29 de enero de 1812 fue aprobado por el Congreso de la República un decreto en los siguientes términos: Decreto. Modelo de escudo para la Confederación de Venezuela. Este escudo, parecido al descrito anteriormente, fue usado por Venezuela hasta fines de la Primera República. En 1813, después de su entrada triunfal a Caracas, Simón Bolívar lo revivió brevemente colocándolo en alguna de sus proclamas impresas de esa época.

En la sesión del 1 de febrero se comisionó al diputado José de Sata y Bussy y al secretario del cuerpo, Francisco Isnardi, para que elaborasen «...un diseño del escudo y sello general de la Confederación...» Así lo

hicieron, presentándole el 15 de aquel mes. El mismo día, fue aprobado por el Congreso en los siguientes términos: Decreto. Modelo de escudo para la Confederación de Venezuela «...En sesión ordinaria de ese día ha aprobado el Congreso el modelo de escudo para la Confederación de Venezuela, presentado por los honorables diputado Sata y Secretario, que consiste en un cóndor volando, que tiene en su seno una empresa compuesta de un gran luminar, en cuyo centro se ve el memorable 19, y alrededor tantas estrellas como provincias componen la Confederación; en una de sus garras el caduceo de Mercurio, con el gorro de la libertad y en la otra tantas flechas como estrellas hay en la empresa.

Sobre la cabeza del ave se leerá en arco esta inscripción: Concordia res parve crescunt. Comuníquese al respetable Poder Ejecutivo para que, teniéndolo por divisa general de la Confederación, disponga se use de él en los sellos, actos, tribunales y oficinas del Estado...» Este emblema fue usado ya como Escudo Nacional de toda Venezuela a fines de la Primera República. Aparece grabado, por ejemplo, en el cabezal de la Gaceta de Caracas del 5 de junio de 1812. En agosto de 1813, después de su entrada triunfal en Caracas, el general Simón Bolívar lo revivió brevemente, colocándolo en alguna de sus proclamas impresas de esa época. Pero posteriormente, ni este escudo ni ninguno de los otros que habían existido durante la Primera República parece haber sido utilizado de nuevo. Las circunstancias bélicas y la inestabilidad de los siguientes gobiernos republicanos lo dificultaron. Aunque el efímero gobierno federal, emanado en 1817 del Congreso de Cariaco, no llegó a establecer propiamente un escudo nacional, su decisión de que en la bandera de Venezuela fuesen colocadas 7 estrellas reanudaba la conexión con la tradición de los escudos de 1811 y 1812.

Al ser creada el 17 de diciembre de 1819 la República de Colombia, se dispuso en el artículo 10 de la ley constitutiva, que el Escudo de Armas y el Pabellón de la nueva nación serían decretados por el Congreso que debía reunirse en 1821, pero que entretanto seguirían vigentes los de Venezuela, por ser más conocidos. Antes de que el Congreso de 1821 se reuniese, hizo su aparición un curioso escudo, que encabeza una hoja suelta impresa en Angostura en diciembre de 1820, con el texto del Tratado sobre Regularización de la Guerra, firmado en noviembre de ese año por los generales Simón Bolívar y Pablo Morillo. Dentro del escudo hay un personaje indio sentado, con plumas en la cabeza y un carcaj y arco en la espalda, que sostiene en su mano izquierda una pica con un gorro frigio en la punta; al pie de este personaje hay un caimán. Al fondo, siempre dentro del escudo, el mar con un navío, el sol naciente y 3 estrellas; éstas últimas podrían simbolizar a las 3 grandes secciones de la antigua Colombia: Venezuela, Nueva Granada (o Cundinamarca) y Ecuador.

De la parte posterior del escudo, a ambos lados y al pie, surgen ramajes, banderas y lanzas. En la parte superior, fuera del escudo propiamente dicho, la palabra «Colombia» y 2 manos que se estrechan en un círculo de laureles. No es posible decir si este escudo llegó a ser adoptado oficialmente o fue tan sólo una representación simbólica. Es interesante la similitud de algunos de sus elementos con los que se cree que figuraban en la Bandera de Venezuela en 1811.

En el artículo 11, de la Ley Fundamental de la República de Colombia, aprobada por el Congreso de Cúcuta el 12 de julio de 1821, se declaró que, mientras no se disponía otra cosa, se tuviese por Bandera de Colombia la misma de Venezuela y por Escudo de Armas el de la Nueva Granada. Pero el mismo Congreso decreta el 11 de octubre siguiente (sin modificar la Bandera) que el Escudo de Colombia constará de «...dos cornucopias llenas de frutos y flores de los países fríos, templados y cálidos, y de las fases colombianas, que se compondrán de un hachecillo de lanzas con la segur atravesada, arcos y flechas cruzadas, atados con cinta tricolor por la parte inferior...»

El gran sello era idéntico, con la inscripción «República de Colombia» en la circunferencia. Este fue el escudo vigente en Venezuela desde aquella fecha hasta que se disolvió en 1830 la gran república.

El 13 de octubre de ese año el Congreso Constituyente de Venezuela reunido en Valencia expidió un decreto (refrendado el día 14 por el presidente del Estado, José Antonio Páez), mediante el cual se mantenía provisionalmente el escudo de la época grancolombiana, pero con las cornucopias «vueltas para abajo» y la inscripción «Estado de Venezuela» en la orla inferior.

En 1834, el Senado de la República aprobó un proyecto que, en sus líneas generales, describía un escudo ya muy similar al actual; pero no fue sino en 1836 cuando la Cámara de Representantes entró a considerarlo también, designando una comisión integrada por los diputados Manuel Felipe de Tovar y Antonio Febres Cordero. Éstos le hicieron algunas modificaciones al proyecto del Senado y se asesoraron, para efectos de heráldica y de dibujo, con el diplomático británico sir Robert Ker Porter y el artista venezolano Carmelo Fernández.

El 18 de abril de 1836, el Congreso Nacional dictó un decreto «reformando el de 1830 sobre Escudo de Armas y señalando el Pabellón Nacional», que fue refrendado el día 20 por el vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, Andrés Narvarte. En el artículo primero se describía así al Escudo Nacional:

El escudo tendrá por timbre el emblema de la abundancia que Venezuela había adoptado por divisa, y en la parte inferior una rama de laurel y una palma atadas con giras azules y encarnadas, en que se leerán en letras de oro las inscripciones siguientes: Libertad–19 de abril de 1810–5 de julio de 1811... En cuanto a la Bandera, se mantuvieron los 3 colores tradicionales, pero en franjas iguales. El Escudo aprobado en 1836 continuó vigente hasta la Guerra Federal.

A comienzos de ésta, el 8 de junio de 1859, el general Ezequiel Zamora decretó en Barinas que para los estados federales el Escudo de Armas sería el mismo de la República, pero con las cornucopias vueltas hacia arriba y la inscripción «Federación Venezolana» en la orla.

Sin embargo, el Gobierno central mantuvo el escudo de 1836. Al triunfar la Federación, el general Juan Crisóstomo Falcón decretó el 29 de julio de 1863 que, en lugar de la inscripción «Libertad», de 1836, se colocase «Dios y Federación». Una vez aprobada en 1864 la Constitución Federal, la fecha de la misma fue colocada en una de las orlas, en sustitución de la del 19 de abril de 1810; hubo también algún otro cambio más sutil, como fue el de transformar en amarilla (color de los federalistas) la cinta encarnada (color de los centralistas) que desde 1836, ataba las ramas de palma y oliva, o de palma y laurel, de la parte inferior del Escudo.

En 1905, el presidente de la República Cipriano Castro decretó varias modificaciones que afectaron el orden de los colores en los 2 primeros cuarteles del Escudo, siendo sustituida también la fecha de la Constitución Federal (28.3.1864) por la de la libertad de los esclavos (24.3.1854). En mayo de 1911 considerando erróneas esas modificaciones, el senador José Gil Fortoul y otros colegas suyos presentaron un proyecto de reforma del Escudo Nacional, que no llegó a convertirse en ley. El 17 de julio de 1930 fue aprobada otra que convirtió en tricolores las cintas que ataban los ramos al pie del Escudo, y dispuso que éste llevase en la franja azul las inscripciones: «19 de abril de 1810 Independencia» (a la derecha); «20 de febrero de 1859 Federación» (a la izquierda); «EE.UU. de Venezuela» (en el centro). Con ligeras variantes, el escudo aprobado en 1836 por el Congreso es el mismo que está vigente en la actualidad, descrito así en la Ley de Bandera, Escudo e Himno Nacionales de 17 de febrero de 1954: «...El Escudo de Armas de la República de Venezuela llevará en su campo los colores de la Bandera Nacional en tres cuarteles.

El cuartel de la derecha del Escudo será rojo y contendrá la figura de un manojo de espigas, como símbolo de la unión de los Estados de la República y de la riqueza de la Nación. El cuartel de la izquierda será amarillo y como emblema del triunfo figurarán en él armas y dos Pabellones nacionales entrelazados por una corona de laurel. El tercer cuartel será azul, ocupará toda la parte inferior del Escudo y en él figurará, vuelta la cabeza a la derecha, la figura de un caballo indómito, blanco, emblema de la independencia y de la libertad. El Escudo tendrá por timbre, como símbolo de la abundancia, las figuras de dos cornucopias entrelazadas en la parte media, vueltas hacia abajo y en sus partes laterales las figuras de una rama de olivo a la derecha y de una palma a la izquierda atadas por la parte inferior del Escudo con una cinta que lleve los colores nacionales. En la franja azul de la cinta se pondrán las siguientes inscripciones en letras de oro: a la derecha del Escudo, «19 de abril de 1810». «Independencia», a la izquierda, 20 de febrero de 1859», «Federación» y en el centro, «República de Venezuela» Venezuela tuvo, pues, Escudo de Armas desde los comienzos de su existencia

como Nación, pero con importantes variaciones, y hasta cambios radicales, entre 1811 y 1836.

Himno Nacional

Es el Himno Nacional de Venezuela Gloria al Bravo Pueblo, arcoiris de fe que tiene entre Dios y la Patria. En sus versos se glorifica al pueblo. se refieren sus tiempos de tristeza, se preconizan ideales de libertad y se hace profesión de fe al aludir al Ser Supremo, Himno eminentemente religioso y patriótico, sagrada expresión de la voluntad y el querer del pueblo venezolano.

Constituida la Sociedad Patriótica a raíz del 19 de abril de 1810, sus miembros, poseídos de un encendido fervor revolucionario, parecían vivir el momento de mayor exaltación. Durante una de sus reuniones, entusiasmados por el éxito de la primera canción patriótica, con letra de Andrés Bello (caraqueño, otra época empieza) y música de Cayetano Carreño, surgió la proposición de que la Sociedad lanzara también una canción que estimulara el ánimo de los indecisos. El Gloria al Bravo Pueblo, hoy nuestro Himno Nacional, Según algunos autores de peso específico como José Antonio Calcaño, en su libro La Ciudad y su Música, y Luis Alberto Calzavara en sus investigaciones sobre la música en Venezuela, en el siglo pasado con pruebas mas firmes que los que otorgan la atribución a Juan José Landaeta y Vicente Salias con documentos primarios atribuyen como autores a Andrés Bello en su letra y a Lino Gallardo en la música. Ocurría esto a raíz de los sucesos del 19 de abril, como se evidencia de la letra misma:

‘...que el yugo lanzó
la ley respetando
la virtud y honor’.

Fue ese yugo el símil del poderío extranjero y de la vida de opresión impuesta por los Capitanes Generales y agentes de la monarquía. Actuó el pueblo ‘la ley respetando / la virtud y honor’.

Real síntesis de los sucesos de esos días, cuando una vez depuestos Emparan y los demás altos representantes del rey, se les rodeó de respeto, se les pagaron sus sueldos vencidos y sus gastos de viaje. Grande fue el prestigio de esta canción patriótica, de cuyo impacto en los españoles se hace eco el Intendente del Ejercito y Real Hacienda, quien informa al Supremo Ministerio de Hacienda, por documento fechado en Cádiz el cuatro de julio de mil ochocientos diez, lo siguiente: ‘pero lo más escandaloso fue que en las canciones alegóricas que compusieron e imprimieron de su independencia convidaban a toda la América Española para hacer causa común, y que tomasen a los Caraqueños por modelo para dirigir revoluciones’ . (Documento en el archivo General de Indias, España)

Constituye a los anteriores conceptos la atinada interpretación del sentido de la tercera estrofa del ‘Gloria al Bravo Pueblo’:

‘Unidas con lazos
que el cielo formó,
la América toda
existe en Nación,
y si el despotismo
levanta la voz
seguid el ejemplo
que Caracas dio’.

Era ya el ‘Gloria al Bravo Pueblo’ el gran canto patriótico. Su letra y música constituyan fuente de honda evocación. Durante el transcurrir de la contienda emancipadora las demás canciones patrióticas fueron perdiendo vigencia; poco a poco quedaron durmiendo en el recuerdo. Sólo ésta, con su síntesis de historia y visión del futuro, persistió.

¡Abajo cadenas!
Gritaba el señor,
Y el pobre en su choza
Libertad pidió'.

Era el Señor allí aludido, el rico, el criollo emparentado o descendiente de condes y marqueses, el mantuano de vida regalada y vastas posesiones. Tanto ellos como el pobre ansiaban y pedían libertad. Abajo las cadenas de las extorsionadoras injusticias y privilegios. Era el pueblo todo con su multitud de ricos y su muchedumbre de esclavizados pobres. Todos clamaban por la entonces inexistente libertad, a cuyo nombre sacrosanto se estremecían de terror los tiranos y los déspotas:

‘A este santo nombre
tembló de pavor
el vil egoísmo
que otra vez triunfo’.

El egoísmo, la ambición de unos cuantos y poderosos representantes de la Monarquía; la explotación de la tierra y de sus hombres a lo largo de más de trescientos años de extorsión y coloniaje, la trata de negros, las distinciones de castas y todo un mundo de injusticias. Ante la libertad conquistada desaparecerían las opresoras cadenas.

Expresa la canción ‘Gloria al Bravo Pueblo’.

‘Y desde el Empíreo
el supremo autor,
un sublime aliento
al pueblo infundió’

Es la admirable visión futurista de Vicente Salías, quien anticipó que en aquel ejército de héroes que comandaría Simón Bolívar, y que realizaría inauditas proezas, latía una inspiración sublime, vibraba el fuego de la Libertad, supremo don del creador. La letra del ‘Gloria al Bravo Pueblo’, cuando en su coro dice:

‘Gloria al Bravo Pueblo que el yugo lanzó’

Rinde homenaje y evoca a Caracas, la ciudad bajo cuyo cielo se fraguó y culminó el movimiento revolucionario que inició el fin de la dominación extranjera, al a vez que glorifica a su gente.
Para concluir:

‘Y si el despotismo
lenta la voz
seguid el ejemplo
que Caracas dio’.

Es este ejemplo el de luchar sin tregua ni descanso contra cualquier tiranía.

En la guerra de la independencia la voz del Gloria al Bravo Pueblo fue antorcha de patriotismo entusiasmo y de heroísmo, estímulo en los días aciagos y clarín de gloria en Carabobo, Junín y Ayacucho. Ya afianzada la vida republicana, se la denominó canción nacional. Se demostraba así la aspiración del pueblo por tener este símbolo de la patria; ninguno de los otros cantos podría ser tan apropiado como éste que había vivido toda la epopeya de la Independencia.

En cuanto al autor de la música han surgido las más encendidas polémicas. Oficialmente se tiene a Juan José Landaeta como el inspirador y compositor, algunos historiadores sostienen que el autor de la música fue don Lino Gallardo, el cual fue autor de célebres canciones patrióticas. Así lo afirmaban los descendientes de Gallardo, entre ellos su hija Francisca de Paula Gallardo, quien tenía 76 años en 1881 y vivía entonces en Caracas; también lo decía el artesano Quintín Rengifo, nacido hacia 1810, que en su niñez había estudiado música con Lino Gallardo. A pesar de los esfuerzos de historiadores–musicólogos como José Antonio Calcaño, Juan Bautista Plaza y Rhazés Hernández López, entre otros, la paternidad de la música del Himno Nacional no ha podido ser establecida de un modo totalmente fehaciente.

Este glorioso canto épico que repercutió en Caracas desde que lo tocaron por primera vez, el pueblo lo cantaba jubiloso por las calles. Era el canto marcial en los combates que se libraron por la emancipación de Venezuela y América quedando definitivamente los compases de su nota sublime y triunfal desde aquellos días gloriosos como nuestro Himno Nacional y las orquestas se encargaban de difundirlo por las principales poblaciones de Venezuela, bajo la denominación de Canción de Caracas o marsellesa venezolana.

Aunque no hay constancia expresa de ello, es probable que el Gloria al Bravo Pueblo hubiese sido ejecutado y coreado en Caracas el 19 de abril de 1811, cuando se conmemoró el primer aniversario de la revolución de 1810 con la participación de varias orquestas dirigidas por músicos–compositores como Juan José Landaeta, Cayetano Carreño, Lino Gallardo, José María Cordero, entre otros. Juan Vicente González.

Pasado el período de la Independencia, el canto revolucionario siguió prendido en la mente del pueblo y se convirtió, por común aceptación, en la «canción nacional» aunque careciese de sanción oficial. El manuscrito de su música más antiguo que se conoce corresponde a mediados del siglo XIX, según el historiador José Antonio Calcaño, quien lo reproduce en su libro La ciudad y su música. En él no se menciona autor, pero figura como título lo siguiente: «núm. 1.— Violín. Canción Nacional. Gloria al Bravo Pueblo. Paso redoblado». En su número del 18 de abril de 1868 el periódico caraqueño El Federalista reprodujo la letra del Gloria al Bravo Pueblo. El mismo periódico, al reseñar el 20 de abril de 1868 las fiestas con que fue conmemorado el día anterior en la capital el quincuagésimo octavo aniversario del 19 de abril de 1810, mencionaba que en los salones de la Universidad y en presencia de numeroso público, antes de los discursos «una música marcial» ejecutó varias piezas, «entre ellas el Himno Nacional».

Por encargo del Presidente Guzmán Blanco, el Dr. Eduardo Calcaño valioso compositor y músico, cumplió idóneamente la tarea de fijar el texto musical del Himno, lo cual hizo conservando la brillantez marcial de la melodía, sin pretender alterarlo ni darle otra expresión. El 25 de mayo de 1881, Quedó consagrado como Himno Nacional de Venezuela cuando el General Antonio Guzmán Blanco, para profundo regocijo de la Patria, dictó el siguiente decreto:

Guzmán Blanco
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

1º Que debe perpetuarse en la memoria de los venezolanos todo lo que en la época de nuestra emancipación política contribuyó a la realización de sus triunfos.

2º Que el Himno Nacional, conocido con el nombre tradicional de Gloria al bravo pueblo, fue el canto patriótico con que los hijos de la Gran Colombia celebraban sus victorias y se alentaban en la adversidad.

Decreto:

Artículo 1º El Himno Gloria al bravo pueblo se declara Himno Nacional.

Artículo 2º Las bandas marciales de la Nación, en todos los actos y solemnidades públicas, lo tocarán en primer término, y servirá para los saludos que se hagan los Cuerpos y Magistrados que representen a los altos poderes nacionales.

Artículos 3º Después de la marcha regular que sirve de honor al acto de colocación de Bandera, las bandas marciales tocarán el Himno Nacional.

Artículo 4º El Ministerio de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado y refrendado por el ministerio de Guerra y Marina en el Palacio Federal de Caracas, a 25 de mayo de 18881—año 18º de la Ley y 23º de la Federación.

GUZMÁN BLANCO.

Refrendado
El Ministro de Guerra y Marina,
Eladio Lara

Después del decreto de 1881 y de las publicaciones del Himno Nacional que se hicieron en 1883 con motivo del centenario del nacimiento del Libertador, se hizo en 1911 una nueva edición oficial en conmemoración del centenario de la independencia, que fue encomendada a Salvador Llamozas. En 1947 otra edición oficial fue confiada a Juan Bautista Plaza, quien según escribe, José Antonio Calcaño, hizo una buena labor de revisión del texto y le suprimió una introducción que le habían añadido antes y que no tenía razón de ser.

Coro

Gloria al bravo pueblo
que el yugo lanzó,
la ley respetando,
la virtud y honor.

I

**¡Abajo cadenas!
gritaba el señor,
y el pobre en su choza
libertad pidió.
A este santo nombre
tembló de pavor
el vil egoísmo
que otra vez triunfó**

II

Gritemos con brío:
¡Muera la opresión!
Compatriotas fieles,
la fuerza es la unión;
y desde el Empíreo

el Supremo Autor
un sublime aliento
al pueblo infundió.

III

**Unida con lazos
que el cielo formó,
la América toda
existe en Nación;
y si el despotismo
levanta la voz,
seguid el ejemplo
que Caracas dio.**

Juan José Landaeta

**Nace en Caracas el 10 MAR 1770
Muere en Caracas el 26 MAR 1812**

Músico, instrumentista, compositor y director de orquesta. Se le atribuye la composición de la canción patriótica *Gloria al Bravo Pueblo* (1810), que el presidente Antonio Guzmán Blanco decretara en 1881 Himno Nacional. Fueron sus padres Juan José Landaeta y de María Candelaria Arévalo, pardos libres. Desde muy niño ingresó a la escuela de música del padre Sojo; allí estudió con Juan Manuel Olivares. Durante muchos años trabajó en diferentes iglesias de Caracas, como violinista y director. Debido a su inquietud y búsqueda de conocimiento, adquirió una sólida cultura que lo impulsó a elaborar en 1805 un proyecto para crear una escuela de primeras letras, para enseñanza de los pardos, que no se pudo llevar a cabo.

En 1811, funda una sociedad de conciertos: Certamen de Música Vocal e Instrumental. Durante este tiempo se involucró en el proceso independentista venezolano al concurrir a las reuniones a las que asistían los revolucionarios. Sobre su paternidad del *Gloria al Bravo Pueblo*, aún se discute si es de él o de Lino Gallardo. De acuerdo con recientes investigaciones realizadas por el historiador de la música en Venezuela Alberto Calzavara, la autoría de la música de nuestro Himno Nacional corresponde a Gallardo, mientras que la letra se atribuye a Andrés Bello. No obstante, según otros investigadores esta hipótesis no está completamente confirmada. Según José Domingo Díaz, Landaeta murió en Caracas, a consecuencia del terremoto del 26 de marzo de 1812. Entre las principales obras que se le atribuyen figuran: *Tantum ergo* (1798), escrito en colaboración con José Francisco Velásquez (hijo); *Benedictus* (1799); *Salve Regina* (1800); *Pésame a la virgen* (con letra en castellano); *Gloria al Bravo Pueblo* (1810).

Vicente Salias

**Nace en Caracas el 23 MAR 1776
Muere en Puerto Cabello (Edo. Carabobo) el 17 SEP 1814**

Médico, escritor, y periodista quien brindó su vida por nuestra Independencia. Se le atribuye la autoría de la letra del Himno Nacional. Fueron sus padres Francisco Antonio Salias Tordesillas y María Margarita Sanoja Cabeza de Vaca. Tuvo 4 hermanos, Juan Mariano, Carlos, Pedro y Francisco Salias, quienes lucharon como él por la gesta emancipadora y que con excepción del último, perecieron en la guerra a muerte. Empezó a cursar filosofía en la Universidad de Caracas el 18 de septiembre de 1788, como alumno del padre Baltasar de los Reyes Marrero. En 1791 se matriculó en los cursos de derecho, que abandonó al año siguiente. En 1794 se inscribió en medicina, teniendo entre sus maestros al protomédico Felipe Tamariz. En 1798 se graduó de bachiller en filosofía, el 27 de febrero de 1799 de bachiller en medicina y ese mismo año egresó de la

Universidad como médico. Contrajo matrimonio con Juana Muñoz. Entre sus aportes en el área de la medicina figuran sus artículos de 1804 y 1805, acerca de la vacuna antivariólica, los cuales publicó cuando trabajaba en la Junta Central de Vacunación.

Como poeta demostró su vena satírica en La Medicomaquia. Participó con sus hermanos en el movimiento del 19 de abril de 1810. En tal sentido, la Junta Suprema de Caracas le encomendó una misión diplomática en Curazao y Jamaica para informar a sus autoridades del establecimiento de un nuevo gobierno en Caracas y fomentar las relaciones comerciales con estas islas. Aunque tradicionalmente se le ha considerado el autor de la letra de la canción patriótica Gloria al Bravo Pueblo compuesta en 1810, y que en 1881 fue declarada Himno Nacional por decreto del presidente Antonio Guzmán Blanco, recientes investigaciones señalan la posibilidad de que el autor de la letra fuese Andrés Bello, lo que sin embargo tampoco está comprobado.

Fue miembro fundador y dirigente de la Sociedad Patriótica de Caracas, siendo uno de los redactores de su órgano El Patriota de Venezuela. Estuvo encargado de la Secretaría de Hacienda en 1811. Asimismo, colaboró estrechamente con el general Francisco de Miranda durante la Primera República. En septiembre de 1811 fue hecho prisionero después de la capitulación de Miranda y trasladado a las bóvedas de La Guaira, el castillo de Puerto Cabello y a Valencia, de donde fue liberado en 1813 por un indulto de las Cortes de Cádiz. Ese mismo año se unió a las fuerzas de Simón Bolívar, y hasta mayo de 1814 fue redactor de la Gaceta de Caracas, en la cual se publicó su Canto a la acción de Bárbara. El 8 de julio de 1814, ante el avance de las fuerzas de José Tomás Boves hacia Caracas se embarcó en el Correo de Gibraltar rumbo a Curazao, pero este buque fue capturado por el corsario español Valiente Boves, quien lo condujo a Puerto Cabello. Posteriormente, fue encarcelado en el castillo de San Felipe donde fue juzgado, condenado a muerte y fusilado el 17 de septiembre de 1814 por orden del mariscal de campo Juan Manuel Cajigal. Según la tradición sus últimas palabras antes de morir fueron: "**Dios omnipotente, si allá el cielo, admite a los españoles, entonces renuncio al cielo.**"



ARAGUANEY (Tabebuia Chrysanta)

Fue declarado Árbol Nacional el 29 de mayo de 1945. Durante la presidencia de Rómulo Gallegos, su nombre científico Tabebuia es de origen indígena y Chrisantha se deriva de los vocablos griegos que significa "voz de oro. Es conocido con los nombres de Acapro, Curari, Araguán o Cañada, Flor Amarilla y Puy..... En toda la topografía venezolana se puede disfrutar de estupendos paisajes amarillos, adornando las bellezas naturales y el sentir que estamos en Venezuela.

Descripción:

El 29 de mayo de 1945, en resolución Conjunta de los ministros de Agricultura y Cría y Educación se declaró oficialmente éste árbol como árbol Nacional de Venezuela, en tributo a su extraordinaria hermosura. En los primeros meses del año, cuando la naturaleza del suelo venezolano toma aspecto de la calcinación por la fuerza de los rayos solares y la ausencia de las lluvias, el Araguaney irrumpie en apretados y áureos ramos florales al final de sus desnudas ramas, por esta razón Rómulo Gallegos llamó a los primeros meses del año "la primavera de oro de los araguaneyes". El "Aravanei", como lo bautizaron los indios caribes, es un árbol rústico, austero, desafía los suelos duros, secos, pobres en sustancias orgánicas y los climas cálidos; sin embargo, para lograr un buen desarrollo requiere de suelos livianos y con buen drenaje, no prospera en

lugares pantanosos, e igualmente requiere de abundante luz. Se reproduce fácilmente por semilla; presenta crecimiento lento, pero tiene una larga existencia. Sus raíces son profundas por lo cual es muy apropiado para embellecer jardines, parques, calles y avenidas; además es muy apreciado en el ramo de la carpintería, ya que su madera es dura, compacta, pesada, con textura fina, se conserva bien en lugares húmedos y no se resquebraja al ser expuesta a la intemperie. Se desarrolla espontáneamente en tierras cuya altura oscila entre 400 y 1300 m sobre el nivel del mar; alcanza desde 6 hasta 12 m de altura. El nombre indígena de este árbol autóctono, quedó registrado por primera vez en 1660 cuando al Sur de Píritu se fundó la población de San Miguel de Araveneyanen, en honor a este árbol.



ORQUIDEA (*Cattleya mossiae*)

Fue declarada Flor Nacional el 23 de mayo de 1951, bajo el Mandato del Dr. Germán Suárez Flamerich Su nombre científico *Cattleya mossiae*, recuerda a William Cattley, quien en 1818 cultivó los primeros bulbos de esta planta en Inglaterra, a través de unas especies enviadas desde Brasil y fue el botánico John Lindley quien le dio este nombre. En 1839 fue hallada la *Cattleya mossiae* en Venezuela y es conocida también como "Flor de Mayo"

De la familia de las orquídeas, la cual es la más grande del reino vegetal, aproximadamente 30.000 especies y 800 géneros. Es importante destacar que en la región de América del Sur se encuentra la mayor variedad de ellas.

La Guaría Morada es también la Flor Nacional de Costa Rica, porque es la mística flor de la fe, que se heredó de los mayores. Es la flor predilecta de la cuaresma, la flor heráldica de la semana santa; no solo está íntimamente ligada a las tradiciones del país, sino que es uno de los símbolos nacionales. Por ello debe estimarse y protegerse, para que las futuras generaciones puedan también disfrutar de la espectacular belleza de sus flores.

Descripción

De la familia de las orquídeas, la cual es la más grande del reino vegetal, aproximadamente 30.000 especies y 800 géneros. Es importante destacar que en la región de América del Sur se encuentra la mayor variedad de ellas. En Venezuela es llamada la *Flor de Mayo*.

La flor de mayo presenta ciertas variedades, que se diferencian por su coloración. Unas son totalmente blancas; otras presentan el labelo y los sépalos laterales blancos, mientras el sépalo dorsal y los pétalos son blancos, con numerosas salpicaduras moradas; también hay flores de mayo anaranjadas, y, finalmente, las más apreciadas, las que tienen el labelo morado. En sus diferentes variedades, las orquídeas pueden verse en cualquier punto de la geografía del país, pues tanto crecen en las zonas cálidas como en las Lluviosas o en las

frías, cercanas al páramo. La forma de la Flor de mayo es una planta epífita, con seudobulbos o blongo-fusiforme, comprimidos lateralmente, surcados, de 20 a 35 cm. de largo, con una sola hoja. Los seudobulbos se forman a partir de yemas situadas en la parte inferior de los anteriores, quedando, por lo tanto, unidos entre sí mediante los trozos inferiores de cada uno de ellos, lo que constituye el rizoma.



El Turpial (*Icterus icterus*)

Fue declarado Ave Nacional el 23 de mayo de 1958, durante el mandato de la Junta de gobierno de CA Wolfgang Larrazábal. Se reconoce por sus colores amarillo-naranja en todo el cuerpo, excepto la cabeza y las alas que son negras con partes blancas y tiene una mancha azul pequeña pero intensa alrededor de los ojos. Vive en solitario o en parejas en lugares cálidos, como los llanos, cardinales, matorrales espinosos, bosques deciduos (que pierden las hojas) y bosques de galería (en los márgenes de los ríos).

Descripción.

Ave perteneciente a la familia de los ictéridos que se caracteriza principalmente por su variado y melodioso canto. Entre las características físicas más resaltantes se encuentra que tienen una longitud que varía entre los 17 y 54 cm, su plumaje es negro con amarillo, su pico es de forma cónica, agudizado y comprimido, uno de los pájaros cantores más bellos de nuestro país. Su canto variado y melodioso se escucha al amanecer y es muy apreciado en los hogares, vive solo o en parejas y se alimenta de insectos y frutas.

GLOSARIO

Caduceo: m. Vara delgada, lisa y cilíndrica, rodeada de dos culebras, atributo de Mercurio.

Carcaj: m. Caja o saco en forma de tubo que se cuelga del hombro o la cadera para llevar las flechas.

Coetáneo: Adj. y s. Que coincide en edad, plazo o tiempo con otro.

Frigio: Adj. y s. De Frigia o relativo a este antiguo país de Asia.

Guisa: f. Modo, manera.

Orla: a) f. Motivo decorativo que se pone en el borde de algo.

b) Retrato colectivo adornado por una franja decorativa que se hacen los alumnos de una misma promoción académica con sus profesores como recuerdo de la misma.

Pica: a) f. Especie de lanza larga, compuesta de un asta con un hierro pequeño y agudo en el extremo superior.

- Garrocha del picador de toros.
- Uno de los palos de la baraja francesa.

- Martillo para labrar piedra.

Segur: a) f. Hacha grande para cortar.

b) Hacha que formaba parte de cada una de las insignias de los ministros de justicia romanos.

BIBLIOGRÁFIA

Escudo Nacional. <CD-ROM>. -- En: Diccionario de historia de Venezuela. -- Caracas: Fundación Polar, 1998. -- ISBN 9806397940.

Geografía e Historia de Venezuela -- Internet, -- www.ucab.edu.ve/estudiante/venezuela/mbiograf.htm

Venezuelatuya.com, -- Internet, -- www.venezuelatuya.com/biografias

Diccionarios de el mundo, -- www.elmundo.es/diccionarios

Evolución de las Banderas de Venezuela 1797 – 1830. Folleto publicado por la Secretaría del Consejo Nacional de Seguridad y Defensa. 1989.

Maldonado Bourgoin, Carlos (2004) --Universidad Alejandro de Humboldt-- Caracas

ICONOGRAFÍA:

Atlas visual de la República Bolivariana de Venezuela. -- 1^a. Ed. -- Caracas: Editorial Minerva, 2001. --p. 7.

Vargas, Francisco Alejandro. El Escudo de Armas de la República: su origen y modificaciones a través de 150 años. -- <p. 42– 44>.

Venezuelatuya.com, -- Internet, -- www.venezuelatuya.com/geografía